

Tercero.-El crédito no se formalizará hasta que se acredite la regulación de la situación con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de mayo de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Economía y Planificación, y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

16408 *ORDEN de 1 de junio de 1986 sobre créditos y avales aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil.*

Excmos. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de mayo de 1986 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.-Aprobar el aval propuesto por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a la Empresa «Sucesora de J. Coma y Cros, Sociedad Anónima», en la cuantía máxima de 100.000.000 de pesetas de principal.

Segundo.-El plazo máximo del crédito amparado por el aval será de siete años con dos de carencia.

El aval garantizará, además del principal anteriormente señalado, intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios hasta 50.000.000 de pesetas.

Tercero.-El aval no se formalizará hasta que se acredite la regularización de la situación con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de junio de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Economía y Planificación, y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

16409 *ORDEN de 3 de junio de 1986 de revocación de la autorización administrativa y de disolución de oficio e intervención en la liquidación de la Entidad «Compañía de Seguros San Francisco, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En las actuaciones inspectoras practicadas ante la Entidad «Compañía de Seguros San Francisco, Sociedad Anónima», se ha constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

En consecuencia, por resolución de la Dirección General de Seguros de 25 de marzo de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, se concedió a la Entidad un plazo de diez días para que acreditara ante el órgano de control el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente, advirtiéndole que, en caso contrario, se procedería de inmediato a formular propuesta de Orden de revocación de la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que estuviera autorizada, declarándola disuelta.

Transcurrido dicho plazo, la Entidad «Compañía de Seguros San Francisco, Sociedad Anónima», no ha acreditado el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la vigente legislación ni ha comparecido ante la Dirección General de Seguros.

En su virtud, a la vista de lo expuesto y de los antecedentes que obran en el expediente, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa para operar en todos los ramos en que esté autorizada la Entidad «Compañía de Seguros San Francisco, Sociedad Anónima» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado y el artículo 86.1 b) y 86.5 del Reglamento de Seguros, de 1 de agosto de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a la Entidad en aplicación de lo establecido en el artículo 30.1 b) y c) de la mencionada Ley, al haber quedado comprobado que la inactividad de sus órganos

sociales ha llegado a imposibilitar su funcionamiento y el cumplimiento del fin social.

Tercero.-Intervenir la liquidación de la Entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación al inspector perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, don Fernando Laguna Gómez.

Cuarto.-Conceder un plazo de quince días a la Entidad, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para proceder al nombramiento del liquidador o liquidadores conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y para dar publicidad a la disolución con arreglo al artículo 90.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Los liquidadores, a quienes corresponde la presentación, administración y gestión de la Entidad durante el período de liquidación, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93 y concordantes del Reglamento precitado.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

16410 *ORDEN de 5 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 306.246, 306.256, 306.318, 306.262, 306.465, 306.491, 306.869 y 306.486, interpuestos por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Industriales y otros.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 306.246, 306.256, 306.318, 306.262, 306.465, 306.486, 306.491 y 306.869, interpuestos por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Industriales, Confederación Española de Estaciones de Servicio de Madrid y otras determinadas Estaciones, representadas en los recursos números 306.246, 306.256 y 306.318, respectivamente, por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz; Asociación Patronal de Empresas Concesionarias o Explotaciones de Estaciones de Servicios de Baleares, recurso 306.262, representado por el Procurador don Juan Corujo López Villamil; Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Badajoz, recurso número 306.465, representada por el Procurador don Fernando Aragón Martín; don Avelino Pérez Varela, recurso número 306.486, y Asociación de Empresarios de Estaciones de Servicio de Logroño, recurso número 306.491, representada por el Procurador don Víctor Requejo Calvo; y don César Portillo Dueñas, recurso número 306.869, representado por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, todos ellos bajo la dirección del Letrado, y, como adherido, don José Manuel López Rodríguez, representado y defendido por el Letrado don Francisco Javier Fernández Salgado, contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de abril de 1980, que aprobó el Reglamento para el Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles Líquidos, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 3 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Industriales, Confederación Española de Estaciones de Servicio, Asociación Patronal de Empresas Concesionarias y/o Explotaciones de Estaciones de Servicio de Baleares, Asociación Provincial de Estaciones de Servicio, Entidad con personalidad jurídica independiente que actúa en defensa de los intereses de sus miembros y en representación asimismo de «Compañía Comercial Distribuidora, Sociedad Anónima», «Zorita, Sociedad Limitada», «Estación de Servicio Aidater, Sociedad Anónima», «Aparcamiento y Estaciones de Servicio, Sociedad Anónima», «Guiropa, Sociedad Anónima», «Las Cuartillas, Sociedad Anónima», «San Matías, Sociedad Anónima», «Gil, Maroto, Sanz, Sociedad Limitada» (GILMASA), «Ear, Sociedad Limitada», «Buafi, Sociedad Limitada», «Gasol, Sociedad Anónima», «Distribuidora Petrolífera Española, Sociedad Anónima», «Don Remigio Sarrion Molina, Rivelsa, Sociedad Limitada», «Estación de Servicio de Moratalaz, Sociedad Anónima» (ESMORSA), «Casa Atienza, Sociedad Anónima», «Peces e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada», «Serrano del Real, Sociedad Anónima», «Chyper, Sociedad Limitada», «Fernando Blanco, Sociedad Anónima», «Estación de Servicio El Paular.

Sociedad Anónima", "Rainca, Sociedad Anónima", "Onirme Saile, Sociedad Anónima", "Estación de Servicios Somosaguas, Sociedad Anónima", "Segundo Ibáñez García, Sociedad Limitada", "Lorusa, Sociedad Limitada", "Honorio Fernández, Sociedad Anónima", "Estación de Servicio Campodón, Sociedad Anónima", "Gashill, Sociedad Anónima", "Estación El Viso, Sociedad Anónima", "Gesa, Sociedad Limitada", "Estación de Servicio Puente de la Reina, Sociedad Anónima", "Ongietorri, Sociedad Anónima", "Naviera del Pilar, Sociedad Anónima", "Estaciones de Servicio San Fernando, Sociedad Anónima", "Disco, Sociedad Limitada", "Estación de Servicio Alfambra, Sociedad Anónima", "Estación de Servicio Diamond, Sociedad Anónima", "Estre, Sociedad Anónima", "Setor, Sociedad Anónima", "Compañía Anónima de Revisiones y Servicios" (CARS), "Cabañas, Sociedad Anónima", "Estación de Servicio Fermín Fernández, Sociedad Limitada", "Estación de Servicio de Barajas, Sociedad Anónima", "Dogan, Sociedad Anónima", "Lema, Sociedad Anónima", "Morales y de la Peña, Sociedad Limitada", "Cayber, Sociedad Anónima", "Estación de Servicio Nuestra Señora de Santa Ana, Sociedad Limitada", "Pedro Aranguren Azanza, Sociedad Anónima", "Estación de Servicio Lisboa, Sociedad Limitada", "Estación de Servicio España, Sociedad Anónima", "El Batán Estación de Servicio, Sociedad Anónima", "Estación Terminal de Servicio, Sociedad Anónima" (ETESSA), "Esmo, Sociedad Anónima" (ESMOSA), "Estación de Servicio San Blas, Sociedad Anónima", "Estación Suministro Carburantes Torrejón de Ardoz, Sociedad Anónima" (ESUCARTOSA), "Estación de Servicio José Rebuella Moreno, Sociedad Anónima", "Estación de Servicio Milagros Castillo, Sociedad Anónima", "Alejandro Villanueva y Compañía, Sociedad Anónima", "Cerro de la Cabaña, Sociedad Anónima", "Estación de Servicio García Noblejas, Sociedad Anónima" (GANOSA), "Estación de Servicio de Getafe, Sociedad Anónima", "Estación de Servicio Robledo de Chavela, Sociedad Anónima", "Estación de Servicio Loeches, Sociedad Anónima", "Estación de Servicio Villanueva y Milla, Sociedad Anónima", don Carlos Jesús Grandes Mendicosa, don Julián Calderón Millán, don Mariano Gascuña Izquierdo, don Pablo Lucero Paz, doña Margarita Jiménez de la Torre, don Pedro Aranguren Azanza, don Luis Navarro Corral, don Fidel Torres Pérez, don Rodolfo Carabella Arjita, don Agustín Medina Hernández, don Juan Santos Sánchez, don Vicente Diazbedia Buñuel, don Juan José Bautista Fuentes, don Cipriano Pujanda Iriondo, don Alejandro Moratilla Redondo, don Jesús Ramos Cerdeira Teijeiro, don Aquiles Viriato Aparicio Martín, don Adolfo Pastor Navarro, don Candelas Fernández Alonso, don Antonio Trigueros García, don Genaro Gil Agueda, don Alejandro Arribas Gómez, don Julián Morago Asenjo, don José Expósito Rodríguez y don Fernando Ortiz Echagu Rubio; la Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Badajoz, don Avelino Pérez Varela, Asociación de Empresarios de Estaciones de Servicio de Logroño y don César Portillo Dueñas, contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de abril de 1980, que aprobó el Reglamento para el Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles, Líquidos objeto del Monopolio de Petróleos, por ser nula la citada Orden, dada su disconformidad jurídica. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, artículo 120.2, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPESA.

16411 *CORRECCION de errores de la Orden de 5 de mayo de 1985 por la que se resuelven los concursos para la provisión de Administraciones de Loterías, de determinados municipios de las provincias de Asturias, Baleares, Cáceres, Cádiz, Cantabria, La Coruña, Gerona, Jaén, Lugo, Málaga, Palencia, Pontevedra, Segovia, Valencia y Vizcaya, convocados por Resolución del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina en 29 de julio de 1985.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de 30 de

mayo de 1986, a continuación se formulan las siguientes rectificaciones:

En la página 19472, donde dice: «Cañaverál: Doña Esperanza Bernal Jiménez»; debe decir: «Cañaverál: Doña Esperanza Bernal Jiménez».

Donde dice: «Pozo de Alcón: Don Santos Moreno Martínez»; debe decir: «Pozo Alcón: Don Santos Moreno Martínez».

Donde dice: «Marín: Doña Amalia Rafael Villar»; debe decir: «Marín número 2: Doña Amalia Rafael Villar».

Donde dice: «Meaño número 2: Don Juan Manuel Pérez Vidal»; debe decir: «Meaño: Don Juan Manuel Pérez Vidal».

16412 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Juan Antonio Sirvent Selja, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de artículos de confitería y turrón de chocolate.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 26 de fecha 30 de enero de 1986, páginas 4159 y 4160, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto décimo, donde dice: «30 de noviembre de 1985»; debe decir: «30 de septiembre de 1985».

16413 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Fábrica Española Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo primero, entre otros, el de modernización o reconversión de las industrias de automoción y auxiliar de automoción.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Fábrica Española Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), encuadrada en sector fabricante equipo eléctrico industria automoción, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de reconversión presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Fábrica Española Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), en ejecución del proyecto de reconversión aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán a su importación en España, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas Español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel Comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo quinto de la mencionada Orden.